

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se concedió mediante auto del 18 de abril de 2023, venció el día 25 del mismo mes y año, y hasta el momento no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte recurrente para sustentar la apelación concedida. A Despacho, 28 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00117 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2021-00006.
Demandantes	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
Demandada	SBS Seguros Colombia S.A
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación.
Auto interloc.	# 0491.

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante el 10 de abril de 2023, en contra del auto proferido el día 31 de marzo 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Por auto del 18 de abril de 2023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto frente a dicha providencia, el cual fue despachado de manera desfavorable a las solicitudes del recurrente; y por ser procedente, se concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo.

En la providencia en mención, se le indicó al recurrente que a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de ese auto **que niega la reposición, y concedía la apelación subsidiariamente interpuesta**, que comenzaba a correr el término **de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto**, para presentar la sustentación del recurso de apelación del auto impugnado, conforme al numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, y en atención a que el expediente se está tramitando de manera virtual (nativo), se le indicó al recurrente que para darle trámite al recurso de apelación concedido, debía cumplir con el numeral 3° del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte recurrente de sustentar por escrito (de manera virtual), el recurso de apelación ante el despacho de primera instancia, para lo cual se debía radicar el escrito respectivo, a través del correo electrónico del juzgado, dentro del término que la norma consagra, siendo éste plazo improrrogable.

Dicho **termino para presentar la sustentación escrita del recurso de apelación concedido, feneció el 25 de abril de 2023, sin recibirse pronunciamiento alguno por parte del recurrente para sustentar la apelación interpuesta.** Y establece el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, y que si el apelante de un auto **no sustenta el recurso** en debida forma, y/o de manera oportuna, **el juzgado de primera instancia lo declarará desierto.**

Frente a tal panorama, dado que NO se presentó la sustentación al recurso de apelación interpuesto, y concedido por auto del 18 de abril de esta anualidad, se **declarará desierto el mismo;** y por ello, surte ejecutoria el auto del 31 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, y se procederá conforme a lo dispuesto en el mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 31 de marzo de 2023, que negó el mandamiento de pago pedido, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el auto proferido 31 de marzo de 2023, al archivo definitivo de la demanda, previos los registros en los sistemas de información y gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **066**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**